

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en sus artículos 103 y siguientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos dicha sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de enero de 1986.-P. D. el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**2597** REAL DECRETO 129/1986, de 21 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente Honorario de la Armada, retirado, don Pedro Velón González-Pardo.

En consideración a lo solicitado por el Intendente Honorario de la Armada, retirado, don Pedro Velón González-Pardo, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 19 de octubre de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**2598** REAL DECRETO 130/1986, de 21 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente Honorario de la Armada, retirado, don Primitivo Collantes Ceballos.

En consideración a lo solicitado por el Intendente Honorario de la Armada, retirado, don Primitivo Collantes Ceballos, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 19 de diciembre de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2599** ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso en grado de apelación interpuesto por la Administración General, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso en grado de apelación interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y de otra, como apelada, «Comercial Mirasierra, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don José Murga y Rodríguez, contra la sentencia dictada por la Sala de esta

Jurisdicción de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, con fecha 12 de noviembre de 1982, sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer de la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación 61.295/1983 interpuesta por la Administración, representada por su abogacía, contra sentencia dictada el 12 de noviembre de 1982 por la Sala de esta Jurisdicción, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la Entidad mercantil «Comercial Mirasierra, Sociedad Anónima», sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento jurídico alguno sobre las costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1985.-P. D. el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**2600** ORDEN de 23 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en su recurso número 1.034/1978 sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 9 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por la Administración Pública, representada por el excelentísimo señor Abogado del Estado de este Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 9 de junio de 1982, en su recurso número 1.034/1978, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer de la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de junio de 1982, en su recurso número 1.034/1978, y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1985.-P. D. el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos.

**2601** ORDEN de 24 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.966, interpuesto por doña Joaquina Bastante Moya, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, que resolvió recurso de alzada contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cádiz, relativa al Impuesto General sobre Sucesiones.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.966, interpuesto por doña Joaquina Bastante Moya, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de abril de 1981, que resolvió recurso de alzada contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz de 31 de enero de 1985, relativa al Impuesto General sobre Sucesiones.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de doña Joaquina Bastante Moya, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de abril de 1981, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1985.—P. D. el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**2602**

*ORDEN de 25 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.646, interpuesto por la Empresa de financiación «Luades, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.646, interpuesto por la Empresa de financiación «Luades, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Martínez Díez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1982, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando: Que concurrir en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Albito Martínez Díez, en nombre y representación de la entidad Empresa de Financiación «Luades, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de julio de 1982, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1985.—P. D. el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**2603**

*ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de octubre de 1985, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de ese departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se

fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado b) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Jamones Casa Conejos, Sociedad Anónima» (NIF: A-44.009.355).—Para la adaptación y ampliación de la industria cárnica de salazones en Cedrillas (Teruel).

«Manuel Muñoz Rojo» (DNI: 29.911.036).—Instalación de la industria cárnica de embutidos en Fuente Alamo (Murcia).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2604**

*ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que concede a la Empresa «Hewlett Packard Española, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 23 de septiembre de 1985, por la que se declara comprendida en el sector industrial de interés preferente de fabricación de electrónica e informática a la Empresa «Hewlett Packard Española, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, para la fabricación de periféricos de ordenador.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hewlett Packard Española, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal: A-28.260.933) los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales, productos y «software» que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

B) Planes especiales de amortización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 44/1978 y 13 de la Ley 61/1978.

C) Bonificación del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada.

Segundo.—Los beneficios fiscales sin plazo especial de duración o cuando éste no venga determinado por la propia realización del